	<b>REGLAMENTO DE DIETAS</b>	Revisión 001
		Vigente: 21 de mayo de 2015

**LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "POLITÉCNICA LTDA."**

**CONSIDERANDO**

Que, el Art. 44 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, señala que los Vocales de los Consejos de la Cooperativa tendrán derecho a percibir dietas, que no excedan del 10% de los gastos de administración de las cooperativas;

Que, los artículos 29 el numeral 12 del Reglamento General de la mencionada Ley y 17 numeral 11 del Estatuto de la Cooperativa, establece como atribución de la Asamblea General aprobar el Reglamento que regule el pago de Dietas, Viáticos, Movilización y Gastos de Representación del Presidente y Directivos de la Cooperativa, que en conjunto no excedan de dicho porcentaje;

Que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante oficio circular No. SEPS-IFPS-2012-01311 de 15 de febrero de 2013, dispone que el cálculo del 10% para pago de dietas de los Vocales de los Consejos, se lo haga en base del saldo de la cuenta 45 "Gastos de Operación", cortado al 31 de diciembre del año inmediato anterior; y,

En uso de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO DE DIETAS, VIATICOS, MOVILIZACIÓN Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA.**

**CAPÍTULO I**


**DE LAS DIETAS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN**

**Art.1.-** Dieta es la retribución económica que perciben los Vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia de la Cooperativa, por la responsabilidad que asumen en el ejercicio de sus funciones.

**Art. 2.-** Los Vocales principales de los mencionados Consejos percibirán mensualmente por concepto de dietas un valor hasta el 55% del Salario Básico Unificado vigente al momento de su percepción, a razón de un mínimo de dos sesiones al mes.

**Art. 3.-** En caso de que el Vocal Principal no participe en todas las sesiones programadas del respectivo Consejo, se le reconocerá únicamente la parte proporcional al número de sesiones asistidas; en cuyo caso, el valor restante se le reconocerá al Vocal Suplente que lo sustituyere en la respectiva sesión.

**Art. 4.-** El Presidente del Consejo de Administración, a más del porcentaje señalado anteriormente, tendrá derecho a percibir Gastos de Representación en un valor equivalente a un Salario Básico Unificado.

	<b>REGLAMENTO DE DIETAS</b>	Revisión 001
		Vigente: 21 de mayo de 2015

## CAPÍTULO II

### DE LOS VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS

**Art. 5.-** Viático es la retribución económica que tiene por objeto solventar los gastos de alojamiento, subsistencia y movilización, cuando por necesidades de servicio el Presidente y/o los Vocales de los Consejos deban cumplir tareas inherentes a sus funciones, fuera de la ciudad de domicilio de la Cooperativa, por un tiempo que durare más de un día.

**Art. 6.-** Por dicho concepto tendrán derecho a percibir los siguientes valores diarios: alojamiento 20% de un Salario Mínimo Unificado; alimentación 7%; y, movilización interna 4%.

**Art. 7.-** La Cooperativa adicionalmente deberá adquirir el pasaje o reembolsar el costo del pasaje aéreo o terrestre que demande el traslado del Presidente o Directivo al lugar de destino; así como la movilización desde y hacia el respectivo terminal aéreo.

**Art. 8.-** Si la comisión debe realizarse fuera del País, los valores diarios señalados en el Art. 6 del presente Reglamento, serán equivalentes al 65% de un Salario Básico Unificado.

**Art.9.-** Cuando el traslado como la estadía sea cubierto por una persona natural o jurídica ajena a la Cooperativa, ésta reconocerá únicamente la diferencia que pudiere existir respecto del anterior porcentaje.


**Art. 10.-** Subsistencia es el valor que entrega la Cooperativa al Presidente o a los Vocales de los Consejos, por concepto de alimentación y movilización, cuando por necesidades de servicios deban trasladarse a cumplir obligaciones dentro o fuera de la ciudad, por un tiempo mayor de 4 horas y menor de un día; en cuyo caso, tendrán derecho a percibir los siguientes valores: alimentación 7% de un Salario Mínimo Unificado; y, movilización 4%. En caso de movilización fuera de la ciudad, este último valor se incrementará al 7%.

**Art. 11.-** Según el caso la Cooperativa se encargará de adquirir el pasaje o reembolsar el costo de los pasajes señalados en el Art. 7.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La autorización del traslado fuera de la ciudad será extendida por el Consejo de Administración y la autorización del traslado fuera del país será extendida por el Consejo de Administración, previo al informe favorable del Consejo de Vigilancia.

**SEGUNDA.-** Para justificar el pago por concepto de lo establecido en el presente Reglamento, el comisionado dentro del plazo de ocho días deberá presentar ante dicho Consejo, el informe correspondiente a su actuación o gestiones cumplidas.

	<b>REGLAMENTO DE DIETAS</b>	Revisión 001
		Vigente: 21 de mayo de 2015

Caso contrario, la Cooperativa está facultada a descontar de las dietas o cuentas personales del Directivo, los valores entregados no justificados.

**CERTIFICO:** Que el presente Reglamento de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Politécnica Ltda., fue analizado y discutido por el Consejo de Administración en sesión del 26 de febrero de 2015 y aprobado por la Asamblea General de Representantes en sesión del 21 de mayo de 2015.

**Srta. Nathaly Bastidas Páez**  
**SECRETARIA COOPERATIVA POLITÉCNICA LTDA.**